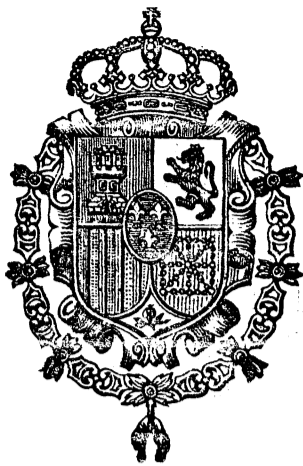


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,56 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Real decreto disponiendo que el Gobierno podrá nombrar, cuando ocurriere alguna vacante de Presidente de Sección con el carácter de Consejero de Estado, persona comprendida en las categorías determinadas por las leyes para el desempeño de dicho cargo.
 Otros nombramientos de Consejeros de Estado á D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares, y á D. Rafael Martínez Agulló y López Verges, Marqués de Vivel.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real orden sobre creación de un epígrafe, en el que se comprenda á los Ingenieros industriales que, además de ejercer su profesión, se dediquen á gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas.
 Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.
 Banco de España.—Su situación en 16 del actual.
 Acordando poner en circulación una nueva emisión de billetes de 100 pesetas.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Real decreto creando una Junta de señoras, con las atribuciones y deberes que consignan los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876.
 Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá la Real.
 Real orden disponiendo que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII á los establecimientos sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal y particular devenguen la mitad de los honorarios que se expresan.
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 Real Academia Española.—Anuncio de vacante de una plaza de número.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
 Real decreto creando un Consejo forestal en sustitución de la Junta Consultiva de Montes.
 Otros de personal.
 Dirección general de Obras públicas.—Condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso público entre fabricantes españoles ó de Sociedades y Compañías españolas dedicadas á las construcciones metálicas para la ejecución de dos tramos de acero.
- Asociación Madrileña de Caridad:**
 Estado de ingresos y gastos durante el mes de Enero último.
- Administración provincial:**
 Distrito universitario de Sevilla.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños anunciadas á concurso de traslado.
 Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta de las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal.
 Junta de construcción y reparación de templos de la diócesis de Cartagena.—Subasta para la reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara de Hellín.
- Administración municipal:**
 Alcaldía constitucional de Terrasa.—Concurso para adquirir por compraventa un solar con destino al emplazamiento de unos nuevos lavaderos públicos.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
 Tribunal Supremo:
 Pliegos 21 y 22 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 29 de Marzo de 1899 suprimió las plazas de Consejeros de Estado, manteniendo únicamente las del Presidente del Consejo y Presidentes de las Secciones del mismo. Ajustado posteriormente á esta planta el presupuesto que rige, no hay medio hábil para alterarla y dotar á igual alto Cuerpo del personal que requieren los importantes servicios al mismo encomendados, sino presentando á las Cortes un proyecto de ley de reorganización definitiva del Consejo de Estado, como prescribe el art. 4.º de dicha soberana disposición.

Pero interin así no se haga, es preciso atender las enseñanzas de la experiencia, que demuestran la gran dificultad de cumplir los preceptos hoy en vigor sobre nombramientos de Presidentes de Sección, cuyas condiciones, reguladas por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1892, son, por lo común, inaccesibles á los que pudieran ver en tales cargos adecuada recompensa á sus merecimientos y servicios.

Por ello, el Presidente del Consejo que suscribe estima necesaria una modificación, no sustancial, del Real decreto antes citado, la cual consiste en autorizar al Gobierno para proveer, cuando lo crea necesario, algunas de las vacantes de aquella clase, nombrando Consejeros de Estado que se encarguen del despacho de la Sección á que se les destine en tanto se llega á la reforma orgánica, absolutamente indispensable, del repetido Cuerpo Consultivo.

En su virtud, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 15 de Febrero de 1901.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Hasta tanto que el Consejo de Estado sea organizado definitivamente por virtud de una ley, podrá el Gobierno nombrar, cuando ocurriere alguna vacante de Presidente de Sección, con el carácter de Consejero de Estado, persona comprendida en las categorías determinadas por las leyes para el desempeño de dicho cargo, con exclusión de la facultad concedida por el artículo 7.º de la ley de 17 de Agosto de 1860, asignándole á la Sección en que hubiere ocurrido la vacante.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, con destino á la Sección de Estado y Gracia y Justicia, á D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares, que reúne las condiciones fijadas en el art. 6.º de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Rafael Martínez Agulló y López Verges, Marqués de Vivel, Teniente fiscal que es del expresado Tribunal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Gómez Marín.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los servicios que se prestan en los establecimientos benéficos y provinciales de Toledo han sido objeto de especial examen por parte del Gobernador civil y de un Delegado del Ministro que suscribe, y uno y otro funcionario acreditaron cumplidamente, en expediente al efecto instruido, que esos servicios resultan deficientes, entre otros motivos, por falta de una celosa y continua inspección.

La caridad oficial no basta en muchas ocasiones á dar cumplida satisfacción á todas las diarias y continuas necesidades de los desgraciados que los males, ya sociales, ya humanos, obligan al asilo, y precisa de la ayuda y eficaz auxilio de la caridad privada, representada en esta Corte y otras poblaciones importantes por una Junta de señoras que, llenas de abnegación y celo, se prestan siempre á inspeccionar y mejorar los servicios de los establecimientos de beneficencia. Constituirá seguramente una garantía de acierto y un auxiliar poderoso de la administración provincial de Toledo la intervención de una Junta de señoras en la inspección de los servicios y cuidado de los asilados, con las atribuciones y deberes que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 consigna para la de Madrid, deberes y atribuciones compatibles con las propias de la Corporación provincial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1901.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á la Diputación provincial de Toledo en los servicios de beneficencia, se creará una Junta de señoras, con las atribuciones y deberes que consignan los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876.

Art. 2.º Los nombramientos de sus Vocales se harán por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, y la Junta elegirá de su seno las señoras que hayan de desempeñar los cargos que considere necesarios, tanto para su régimen interior, como para la dirección de sus trabajos é inspección y cuidado de los establecimientos colocados bajo su patrocinio.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Alcalá la Real, de la provincia de Jaén, por el aumento de su población y creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No hay producción en la que una administración descuidada y floja cause mayores ni más rápidos estragos que la forestal, así como á la vez tampoco existe otra que responda con más extraordinarios resultados á un buen ordenamiento de los servicios, dando á cada operación el personal que necesite.

No es necesario esforzarse en la busca de ejemplos que demuestren la exactitud de la primera, pues hartos tenemos por desgracia á nuestra vista, y fácil es también comprobar el segundo aserto con sólo abrir las estadísticas de la producción forestal de todas las Naciones del Continente, pues por ellas se ve que el pequeño Estado germánico de Sajonia, que figura á la cabeza de la enseñanza doctrinal de las aplicaciones de la ciencia dasonómica, y que gasta por hectárea 11 pesetas en personal y 17'88 en material, logra un producto de 64'88 pesetas; y se ve asimismo que en los demás Estados europeos, no obstante tener casi todos ellos su riqueza forestal en estado floreciente, la producción descende á medida que los gastos en personal y material van disminuyendo, hasta que llegando á nuestra Nación se observa que con 0'31 pesetas de gasto en personal y 0'18 en material se obtiene un beneficio de 2 pesetas por hectárea. Pobre servicio denotan estas humildes cifras, y con todo resulta que no es en España menos cierta la prosperidad que alcanzan los montes debidamente gobernados, pues los sujetos á estudios de ordenación han visto triplicar su renta en cuanto han sido puestos en las condiciones de conservación y mejora de que antes carecían.

Aquí, como en los demás Estados que tanto nos aventajan en administración forestal, se ha reconocido la necesidad de que los montes de utilidad pública se sujeten á régimen ordenado, y aun cuando la escasez de personal y recursos con que se lucha no ha permitido establecer dicho régimen más que en una muy pe-

queña área, algo más se hubiera adelantado por la vía del cultivo intensivo emprendida si dilaciones estériles é interminables de orden burocrático no opusieran resistencias imposibles de vencer dentro de la actual organización.

Mucho tiempo hace que de consuno la opinión general manifiesta, así en la tribuna parlamentaria como en la prensa política, y la opinión técnica expresada por la profesional, condenaron de modo claro y terminante la organización de los servicios centrales de los Cuerpos facultativos, fijando su mirada en las Juntas Consultivas á ellos pertenecientes. Tal investigación y la crítica consiguiente claro está que pusieron de relieve mucho de lo bueno que la de montes guarda de su primera y robusta organización; pero también dejaron al descubierto las corruptelas que en toda Corporación llega á introducir el tiempo. A la alta misión informadora acerca de los puntos de transcendental importancia sobre la administración forestal ha sustituido el detalle y la nimiedad, mal al que hay que añadir los defectos de nuestra raza, propensa á amplias discusiones no siempre provechosas, derivándose de todos estos inconvenientes que, á pesar de la inteligencia y rectitud notorias de la Junta Consultiva de Montes, no haya respondido á la misión que el legislador la dió. Tales defectos, nacidos de una organización que descansa en un personal numeroso como Cuerpo consultivo, en el método á que están sujetas sus tareas, y en haber llevado á conocimiento de la Junta lo que á su misión no corresponde, han traído esta parte del servicio de montes á un estado al que urge poner remedio.

Disminuir los Vocales de la actual Junta, y sustraer de ella cuantos asuntos puedan pasar á las Inspecciones y distritos, son los puntos esenciales de las reformas que se pretenden con la creación de un Consejo forestal, que en su modo de funcionar será rápido, como no lo fué la Junta Consultiva, y tan competente por lo menos como hasta aquí ha sido ésta.

No ha querido dejar el Ministro que suscribe sin representación en el Consejo á aquellas clases que, llegadas á la plenitud de la vida intelectual y llenas todavía del entusiasta y ardoroso empuje necesario para acometer la implantación de todo progreso, son las destinadas al mantenimiento constante del espíritu científico y á ser acicate de toda reforma progresiva.

Es también de necesidad la reforma del Negociado de Montes que existe actualmente en la Dirección general de Agricultura, por el retraso que sufre el despacho de los asuntos que le están encomendados, debido á la diversidad del sinnúmero de expedientes en que tiene que entender; pero sin recurrir al aumento de Ingenieros, difícil por el momento en atención á la escasez de personal, podrá lograrse, merced á la división y consiguiente especialización del trabajo, que su marcha sea más fácil y desembarazada, distribuyendo las materias que comprende en tres distintos Negociados, sin perjuicio de aumentar el número de los mismos cuando lo demanden las circunstancias y mejore la situación económica.

La diferencia de servicios, entre los distintos que abarca este Ministerio, ha de motivar forzosamente una distinta organización en el de inspección de cada uno de los Cuerpos facultativos; porque si bien entre ellos existe semejanza, no puede decirse que hay igualdad. El servicio de montes es de tal naturaleza, que toda su técnica se realiza, no ya lejos de los grandes centros administrativos, sino en lo más recóndito de nuestras sierras; y puesto que en estas soledades se desenvuelve la dasonomía, en ellas han de ejercer su inspección y vigilancia los Inspectores, no sólo para comprobar el acierto con que los Ingenieros desempeñan sus deberes, sino para aconsejarles con su experiencia y aumentar al mismo tiempo el caudal propio de sus conocimientos con el trato frecuente de la Naturaleza, mucho más provechoso que el examen de los documentos de un expediente y del modo cómo éste se tramita.

En la reforma, hoy más que nunca sentida, de muy diversos servicios, se impone el avance resueltamente por el camino de la descentralización, siempre que las facultades administrativas que se concedan recaigan en funcionarios cuya ilustración é independencia sean garantía del buen ejercicio de su cargo.

En el ramo de montes urge dar á la tramitación de los asuntos la actividad de que carecen, y para ello precisa investir á los Inspectores del Cuerpo de facultades especiales que sustraigan al conocimiento de los Gobernadores lo que, encomendado á dichos funcionarios, era parte principal de las pasiones políticas y desconcierto administrativo de las provincias.

Cuanto se refiera al anuncio de subastas de productos forestales y aprobación de las mismas, encomenda-

do actualmente á los Gobernadores, debe llevarse en lo sucesivo á los Inspectores generales de montes, con funciones ejecutivas que los convierta en verdaderos representantes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Otra de las funciones que debe segregarse del conocimiento de los Gobernadores es la imposición de multas por infracciones cometidas por inobservancia de las Ordenanzas de montes, en todos los casos en que la imposición de estos castigos no esté reservada por la cantidad ó por su naturaleza á los Tribunales ordinarios de justicia, porque entregada á los Gobernadores y Alcaldes la facultad de imponer multas por contravenciones forestales, se hace de esta función un arma de gran alcance y estrago en las contiendas electorales, y que por esto mismo importa apartar de manos muy empeñadas en operaciones de comicios. Llevadas estas atribuciones á funcionarios ajenos á las luchas políticas, y penetrados por la naturaleza de sus conocimientos especiales de la gran transcendencia que para la conservación de esta riqueza tiene cuanto á policía forestal se refiere, habrán de influir poderosamente en el porvenir de nuestras masas arbóreas y en el progreso moral de nuestras costumbres en todo cuanto tenga relación con el respeto que debe guardarse á la propiedad forestal de utilidad pública.

Las variaciones que se introducen en el servicio de montes han de ir acompañadas de la modificación de las disposiciones que regulan las jubilaciones del personal á aquél dedicado. Dadas las condiciones de vigor que reclama la rudeza del servicio activo de montes, sería lo más lógico fijar en sesenta años la edad para la jubilación forzosa de los Ingenieros del ramo citado dedicados á dicha clase de servicio; mas como hay que tener en cuenta otras razones muy atendibles, entre las que se halla la de que se recargaría mucho con el límite de edad señalado el presupuesto de Clases pasivas, el Ministro que suscribe estima ajustado á la equidad y á las conveniencias del servicio el de sesenta y cinco años para todos los funcionarios del ramo de que se trata dedicados á las faenas del servicio activo, ampliándolo hasta los sesenta y siete años para los Consejeros dedicados á servicio más sedentario, y hasta los setenta para el Presidente del Consejo.

Corolario indispensable de la reforma introducida por la supresión de la Junta Consultiva de Montes y creación del Consejo y reorganización de las Inspecciones, es la modificación de la plantilla del personal de Ingenieros, porque claro está que para que tales reformas produzcan el resultado apetecido es necesario que se adapte aquélla perfectamente á las necesidades por éstas creadas. La más apremiante es que al frente de cada distrito forestal haya un Ingeniero Jefe del Cuerpo, porque dada la descentralización que en cierto modo se introduce y las atribuciones que se han de conferir á los Jefes de aquéllos, preciso es que tengan la debida categoría administrativa, para que sus resoluciones no carezcan del prestigio y autoridad necesarios; esto sin contar con que independientemente de los distritos existen otros servicios, que es forzoso tengan también á su frente Ingenieros Jefes del Cuerpo. Por último, es indudable la conveniencia de que cada Inspector de los destinados al servicio de inspección tenga á sus inmediatas órdenes un Ingeniero subalterno que le auxilie en sus trabajos y le sirva de Secretario.

Lucha el Ministro que suscribe para cubrir todas esas necesidades que el buen servicio reclama de una manera imperiosa con la escasez de los recursos consignados para el personal del ramo de montes en los presupuestos actuales, y también con la de personal existente, toda vez que á las cifras en aquéllos consignadas tiene por un lado que ajustarse, y no le es posible tampoco por otro improvisar el personal técnico necesario; pero forzoso será aprovechar la primera coyuntura para satisfacer debidamente las demandas y solicitudes que requiere el servicio forestal, si éste ha de practicarse con la intensidad que la ciencia dasonómica y el estado de nuestros montes exige.

No existiendo en la plantilla actual número suficiente de Ingenieros Jefes para desempeñar los servicios á que antes se hace referencia, se propone el aumento de algunas plazas de dicha clase, que puede obtenerse sin traspasar las cifras del presupuesto actual, transformando los créditos consignados en el cap. 5.º, artículo 2.º, sección 7.º bis, de los Presupuestos generales del Estado.

Ocioso es manifestar que complemento necesario de estas reformas que se proponen son otras que se presentarán á la resolución de V. M. por si se digna aprobarlas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 16 de Febrero de 1901.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituido por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales, y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveerán por el Ministro, en virtud de terna formulada por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos, un Auxiliar Oficial de tercera clase y tres Escribientes aspirantes de primera, destinándose para el servicio un Conserje-portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.º Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.º Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.º Los expedientes de deslinde, adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.º Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catálogos generales que se formen.

4.º Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los Ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiera discrepancia en puntos esenciales.

5.º Los expedientes que se instruyan con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo

1.ª Formar la Estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.ª Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado natural, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.ª Proponer á la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos á que se hayan hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y pronto despacho de los asuntos habrá tres Negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de Defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados entenderán en las materias siguientes:

Negociado del Personal y servicio ordinario.—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Construcciones é industrias de particulares en los montes.—Asuntos generales.

Negociado de Defensa de la propiedad forestal.—Catálogo.—Inclusiones y exclusiones.—Desamortiza-

ción.—Deslindes y amojonamientos.—Refundiciones.—Servidumbres y usos vecinales.—Adquisición y permuta de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones.—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinarios.—Repoblaciones.

Art. 5.º Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Inspectores ó Jefes, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean 11 Inspecciones: una de Ordenaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictícolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid.

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1.ª Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.ª Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas, y Zaragoza.—Residencia, Logroño.

3.ª Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares, y Castellón y Tarragona.—Residencia, Barcelona.

4.ª Inspección. Teruel, Valencia, Albacete, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.ª Inspección. Granada, Málaga, Cádiz, y Sevilla, Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.ª Inspección. Almería, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres, y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.ª Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.ª Inspección. Soria, Guadalajara, Avila, Madrid, y Cuenca.—Residencia, Madrid.

9.ª Inspección. Islas Canarias.—Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10.º El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11.º Los Inspectores dependerán directa é inmediatamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12.º Los deberes y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Girar en sus respectivas demarcaciones cuantas visitas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus órdenes.

3.º Adoptar sin pérdida de momento aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación, y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que les eleven los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importantes verificados en la Inspección durante el período referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprenda.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos forestales cuando esta función no corresponda al Ministerio.

9.º Dar parte á la Superioridad de las faltas y omi-

siones que noten en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada á aquélla esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10. Proponer á la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo á su Jefe inmediato.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12. Comunicar á las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los Boletines oficiales.

13. Conceder licencias de diez días como maximum á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen á los Gobernadores en materia forestal, excepción hecha de las conferidas á los Ingenieros Jefes por Real decreto de 1.º del corriente.

15. Reclamar de las Autoridades los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 13.º Contra las resoluciones dictadas por los Inspectores podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 14.º Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Inspector general inclusive que estén en servicio activo serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que cumplan sesenta y siete, y el Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día que cumpla setenta.

No podrán volver al servicio activo los Ingenieros que hallándose fuera de él hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 15.º La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

Plantilla.	
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de.....	12.500
4 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de.....	10.000
10 Inspectores de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de.....	8.750
20 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de.....	7.500
30 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de.....	6.500
15 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de.....	6.000
25 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de.....	5.000
35 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de.....	4.000
14 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de.....	3.500
34 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de.....	3.000

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado para la Junta Consultiva que se suprime en el cap. 6.º, art. 3.º de la Sección 7.ª bis del presupuesto vigente.

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprime pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se disponga, las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residencia oficial en las oficinas del distrito forestal donde esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros subalternos afectos al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán en cuanto á su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó en 23 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo, Presidente de la Junta Consultiva de Montes y Jefe superior de Administración, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Agustín Romero y López, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Luis Satorras Vilanova, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Bragat y Vifials, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Buenaventura Bachiller.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Crehuet y Guillén.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Ramón Inchaurrandieta y Páez.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Eduardo Pardo y Moreno.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase á D. Juan Navarrosreverter, Jefe superior de Administración, continuando en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José María Fenech y Bové.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Rafael Breñosa y Tejada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Espinola y Subiza.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro de Avila y Zumarán.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Jordana y Morera, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Crehuet y Guillén, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Fenech y Bové, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Espínola y Subiza, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe superior de Administración, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Domingo Alvarez Arenas, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Nardiz y Mezeta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Sáinz de Baranda y Calatrava, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe superior de Administración, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe del Negociado del Personal y servicio ordinario del ramo, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre creación de un epigrafe en el que se comprenda á los Ingenieros industriales, que además de ejercer su profesión se dediquen á gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas, instruido por ese Centro directivo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 24 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que D. Carlos Bonet, Ingeniero industrial, domiciliado en Barcelona, acude á V. E. en instancia fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, manifestando que debiera ser un trabajo privativo de los Ingenieros industriales el de asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial é intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, dibujos y modelos industriales; pero que hoy, para gestionar esos asuntos, se ven precisados á pagar dos cuotas, una la que les corresponde como Ingenieros industriales con arreglo al epigrafe 21 de la tarifa 4.ª, y otra la relativa á los Agentes de negocios, número 12, tarifa 2.ª, y solicita que se adicione un párrafo al epigrafe 21 de la tarifa 2.ª, por el cual se aumente en un 25 por 100 la cuota á los Ingenieros que además de dedicarse á los asuntos generales propios de su profesión, asesoran al público sobre cuestiones de propiedad intelectual é industrial, patentes de invención, etc., y gestionar esos asuntos en las oficinas.

Pretende además que no se admita en las oficinas públicas ningún documento para la tramitación de expedientes sobre la propiedad intelectual é industrial si no va firmado por un Ingeniero matriculado en dicho epigrafe.

Otros ocho Ingenieros industriales de Barcelona apoyan la solicitud del Sr. Bonet.

Informa la Dirección general de Contribuciones que existe un fondo de razón en lo que reclama Don Carlos Bonet; pero que para armonizar los intereses de esa profesión con los del Estado, podría añadirse una nota al epigrafe núm. 21 de la tarifa 4.ª, por la que se disponga que los Ingenieros que se ocupen en los asuntos aludidos por el Sr. Bonet satisfagan además el 75 por 100 de la cuota correspondiente á los Agentes de negocios, según la base de población.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Los Ingenieros de todas clases que se hallen matriculados en el epigrafe 21 de la tarifa 4.ª sólo pueden dedicarse por su profesión á dirigir obras de Empresas ó de particulares y á la formación de proyectos ó de estudios de las mismas.

Es indudable que los Ingenieros industriales, por sus especiales conocimientos, sean llamados en muchos casos para asesorar al público y gestionar en las oficinas asuntos relativos á la concesión de patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, etc., porque requieren generalmente esos asuntos la presentación de dibujos, planos, proyectos y Memorias, y sin embargo no pueden hacerlo sin matricularse previamente como Agentes de negocios en la tarifa 2.ª, núm. 12 (hoy 3), del reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896.

La petición que en este expediente formulan los Ingenieros industriales está reducida á que se les consienta dedicarse á la gestión de los citados negocios, relativos á la propiedad intelectual é industrial, sin necesidad de matricularse como Agentes de negocios, puesto que aquéllos son peculiares de su profesión; pero reconocen que por ello deben pagar un complemento de la cuota que satisfacen como Ingenieros.

La petición es justa, á juicio del Consejo. No hay necesidad de que se matriculen como Agentes de negocios los que, por su profesión de Ingenieros, son buscados por el público, que considera bien defendidos sus intereses al encomendarlos á personas que han adquirido un título profesional que revela conocimientos especiales en las industrias para la formación de Memorias, planos, dibujos, proyectos y demás necesario para la obtención de patentes de invención y marcas de todas clases.

Ahora bien; como por este medio ensanchan el círculo de sus negocios, y, por tanto, los beneficios de su profesión, es justo también que satisfagan una cuota supletoria.

La indicada por la Dirección general de Contribuciones parece equitativa, pues en lugar de la cuarta parte de la cuota fija de 224 pesetas que proponen los

reclamantes, se señala las tres cuartas partes de la que, con arreglo á la base de población, figura en el número 3.º de la tarifa 2.ª para los Agentes de negocios. Pero no conviene alterar las facultades de éstos, cercenándoles los negocios relativos á las patentes y marcas, que á tanto equivale la exclusiva que pretenden los Ingenieros solicitantes, pues no hay ley alguna, según reconocen los mismos, que prohíba á los Agentes de negocios gestionar los relativos á la propiedad intelectual é industrial.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones:

1.º Que procede añadir al epigrafe núm. 21, «Profesiones del orden civil», de la tarifa 4.ª unida al reglamento, que fija en 224 pesetas la cuota contributiva de los Ingenieros, una nota que puede redactarse en la siguiente forma: «Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones, y gestionar, en nombre de los interesados, la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagarán, además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 12 (hoy 3) de la tarifa 2.ª»; y

2.º Que no es de atender la solicitud en cuanto á que se les conceda la exclusiva para gestionar esta clase de expedientes en las oficinas públicas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, proponiendo á ese Centro directivo la conveniencia de que la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900 para la remuneración de los servicios que se presten á los particulares por el expresado establecimiento se rebajen al 50 por 100 cuando aquéllos se practiquen en los establecimientos carcelarios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal ó particular, con objeto de beneficiar á dichos establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII á las cárceles, presidios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal y particular devenguen la mitad de los honorarios que para los servicios á particulares establece la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900; y que á los Profesores de dicho Instituto que practiquen las operaciones reclamadas por aquellos establecimientos se les abonen por las dependencias respectivas 15 pesetas por honorarios, más los gastos de traslación cuando hayan de salir de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADOS DE CONTABILIDAD

Suscripción mensual.

	Pesetas.
Sumada el 31 de Diciembre de 1900...	8.750 48
Altas: En 662 suscripciones.....	4.166 34
Suma.....	12.916 82
Bajas: En 31 suscripciones.....	62 73
Importa la suscripción en 31 de Enero de 1901.....	12.854 09

DONATIVOS		Pesetas.
<i>Sumaban a 31 de Diciembre de 1900..</i>		
<i>Altas: En 329 donativos</i>		216.744'99
		11.432
SUMA		228.176'99

MOVIMIENTO DE CAJA

ENTRADAS		Pesetas.
<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1900..</i>		
Cobrado por donativos	7.685'50	775'24
Idem por suscripciones	7.574'50	
	15.260	
Idem por talones de c/c del Banco de España..	6.000	
	22.035'24	

SALIDAS		Pesetas.
Pagado por depósito de mendigos.	433'55	
Idem por socorros á domicilio...	254	
Idem al Asilo de Santa Cristina...	5.150'25	
Idem al de El Pardo	1.869'75	
Idem al de la Divina Pastora	100	
Idem al del Buen Consejo	326	
Idem al de Ancianos de Carabanchel	2.372'75	
Idem al de PP. Salesianos	23'25	
Idem por personal	1.383'30	
Idem por objetos de escritorio	26	
Idem por alquiler de oficinas	156'25	
Idem por gastos generales	81'93	
	12.177'03	
Entrega á c/c del Banco de España	8.000	
Existencia en 31 de Enero de 1901	1.858'21	
TOTAL	22.035'24	

MOVIMIENTO DE LA C/C DEL BANCO DE ESPAÑA

	Pesetas.
Existencia en c/c el 31 de Diciembre de 1900..	16.450
Entregas á c/c en el mes	8.000
	24.450
Talones librados en el mes	6.000
Existencia en c/c el 31 de Enero de 1901	18.450

Fondos disponibles.		Pesetas.
Existencia en c/c del Banco de España el 31 de Enero de 1901		18.450
Idem en Caja		1.858'21
TOTAL		20.308'21

Socorros distribuidos.

CONCEPTOS	Pagado hasta 31 de Dbr.	Pagado en el mes.	TOTAL pagado en 31 de Enero.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio	22.011	254	22.265
En fd. en el Depósito de mendigos	107.631'80	»	107.631'80
En comidas en el fd. id	10.913'01	30'70	10.943'71
En ropas en el fd. id	2.069'61	»	2.069'61
Para viajes en el fd. id	5.903'23	»	5.903'23
TOTALES	148.528'65	284'70	148.813'35
Al Asilo de Sta. Cristina	60.804'75	5.150'25	65.955
Al de El Pardo	25.058'25	1.869'75	26.928
Al de La Divina Pastora	750	100	850
Al del Buen Consejo	4.642'50	326	4.968'50
Al de Ancianos de Carabanchel	29.588	2.336'75	31.924'75
Al de los PP. Salesianos	431'25	23'25	454'50
A la Tienda-Asilo, calle de Olid	4.920'56	»	4.920'56
TOTALES	126.195'31	9.806	136.001'31

Movimiento de mendigos.		Pesetas.
Recogidos en la vía pública durante el mes		554
Idem id. anteriormente		16.753
TOTAL		17.307

Memoriales		Pesetas.
Recibidos durante el mes		946
Idem anteriormente		938
TOTAL		1.884

Madrid 31 de Enero de 1901. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Junta de *Madrileña de Caridad*, el Duque de Santo Mauro, Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Mathián, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título con el objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Febrero de 1901. = El Director general, Cañón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 6.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde del Castillo de Taja, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de mencionado título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Febrero de 1901. = El Director general, Cañón del Alisal.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en sesión de ayer, ha acordado poner en circulación una nueva emisión de billetes al portador, de la serie de 100 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Mayo de 1900.

Madrid 16 de Febrero de 1901. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	16 Febrero 1901.	9 Febrero 1901.	PASIVO	16 Febrero 1901.	9 Febrero 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro	350.030.870'26	350.028.355'41	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata	411.721.645'60	411.711.036'19	Fondo de reserva	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero	37.456.616'76	36.929.481'79	Ganancias y pérdidas	7.224.041'33	6.602.629'71
Descuentos	1.144.720.570'26	1.144.031.608'62	{ Realizadas	5.389.320'41	5.412.346'33
Préstamos	250.647.814'32	252.113.702'03	{ No realizadas		
Efectos á cobrar en el día	1.778.627'70	1.644.268'82	Billetes en circulación	1.623.381.375	1.623.158.000
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes	709.114.505'09	702.116.268'64
Otros valores de cartera	7.387.288'79	6.886.896'15	Depósitos en efectivo	39.061.118'52	39.635.420'93
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	61.316.635'26	59.039.250'68
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	5.256.991'24	5.112.210'30	Reservas de contribuciones	12.377.094'91	8.780.842'88
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	147.869'94	775.419'86	Reservas de Aduanas	»	1.615.877'02
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos	»	13.776.515'62
Bienes inmuebles	11.157.026'55	11.157.026'55	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	106.355.109'76	103.879.036'54
Diversas cuentas	95.780.277'13	90.744.978'12	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	2.735.458'33	6.214.130'65
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100	5.943.255'62	226.579'84
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas	1.236.055'98	322.479'89
			Créditos concedidos sobre efectos públicos	104.471.805'60	103.416.876'36
	2.847.605.769'80	2.842.655.245'09		2.847.605.769'80	2.842.655.245'09

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta. = V.º B.º = El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Orense, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1901. = El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Verín (Orense) á la de Chaves (Portugal), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas,

y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1901. = El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de San Sebastián á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real de-

creto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Figueras á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de

Correos de esta capital y Figueras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldía de Figueras hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-

je desde la oficina de Correos de Toledo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Toledo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Lengua	3	>	>	Párvulo	Viruela	Mesonero Romanos, 18.
Lorenzo Cuadrado	4	>	>	Idem	Sarampión	Santa Engracia, 7.
Enrique Delgrés	3	6	>	Idem	Idem	Princesa, 59.
Enrique Lucas	1	>	>	Idem	Idem	Alonso Heredia, 15.
Manuel Martínez	61	>	>	Casado	Tifoidea	Hospital Provincial.
Juan García Gil	61	>	>	Idem	Infección	Preciados, 37.
Diego Sánchez	29	>	>	Idem	Tuberculosis	Claudio Coello, 66.
José Peña	35	>	>	soltero	Idem	Paseo de Santa María de la Cabeza, 47.
Manuel Vergara	25	>	>	Idem	Idem	Oriente, 4.
Tiburcio Pérez	32	>	>	Casado	Idem	Eguilaz, 7.
Ionisio Montes	2	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Orden, 5.
Dorotheo Santos	58	>	>	Casado	Epitelioma	Ave María, 46.
Julio Ferrer	1	>	>	Párvulo	Accidentes de la dentición	Doctor Fourquet, 27.
Agustín Góiz	74	>	>	Casado	Lesión cardíaca	Santa Brigida, 31.
Enrico Góiz	56	>	>	Viudo	Afección cardíaca	Ilustración, 4.
Enrico Góiz	27	>	>	soltero	Miocarditis	Hospital de la Princesa.
Enrico Góiz	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Lagasca, 30.
Enrico Góiz	1	>	>	Idem	Idem	Beneficencia, 2.
Enrico Góiz	1	3	>	Idem	Idem	Santa Isabel, 50.
Alvaro Sánchez	1	>	>	Idem	Idem	Trafalgar, 27.
Santos Losano	1	8	>	Idem	Idem	Fuencarral, 152.
Juan García	2	1	>	Idem	Idem	Jesús y María, 34.
Félix del Amo	2	>	>	Idem	Idem	Salud, 21.
Jesús Lorenes	2	>	>	Idem	Idem	San Vicente, 2.
Joaquín Calvo	5	>	>	Idem	Broncopneumonía	Travesía del Almendro, 3.
Mariano Marcos	10	>	>	Idem	Idem	Amparo, 6.
José García	2	>	>	Idem	Idem	Toledo, 52.
Antonio Pérez	53	>	>	Casado	Idem	Hortaleza, 148.
José María	67	>	>	Idem	Catarro bronquial	Buenavista, 101.
Benito Barroso	28	>	>	Idem	Peritonitis	Benito Gutiérrez, 5.
Antonio Solís	70	>	>	Idem	Embolia cerebral	Trujillos, 1.
Vicente Blanco	76	>	>	Viudo	Hemorragia cerebral	Atocha, 117.
Esteban Miranón	1	6	>	Párvulo	Meningitis	Santa Engracia, 133.
Fernando Arizmendi	3	1	>	Idem	Idem	Galería de Robles, 9.
Carlos Serrano	3	>	>	Idem	Idem	Lealtad, 14.
Fernando Alonso	36	>	>	Viudo	Parálisis	Hospital Provincial.
Fernando Vivero	49	>	>	Idem	Neurastenia	Hortaleza, 37.
José Serrano	7	>	>	Párvulo	Raquitismo	Mayor, 72.
Mariano Sáez	57	>	>	soltero	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Magallanes, 1.
Idem	>	>	>	>	>	Sandoval, 9.
Idem	>	>	>	>	>	García de Paredes, 2.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Egeranza Fernández	21	5	>	Párvulo	Viruela	Olivar, 48.
Antonia Mauriz	1	>	>	soltera	Idem	Hospital Provincial.
Rafaela Sánchez	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Costanilla de San Vicente, 2.
Clara Fernández	9	>	>	Idem	Idem	Fernando el Católico, 10.
Josefa Torge	68	>	>	soltera	Ataque grippal	Jacometrezo, 82.
Consuelo Lisane	34	>	>	Idem	Septicemia puerperal	Calvo Asensio, 8.
Sor Antonia Vall	26	>	>	Idem	Tuberculosis	San Bernabé, 11.
Doña Manuela Pérez	30	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Cecilia Touras	62	>	>	Viuda	Insuficiencia valvular	San Marcos, 32.
Petra Enrique	70	>	>	Idem	Endocarditis	San Pedro, 17.
Isabel Peralta	48	>	>	soltera	Miocarditis	Hospital Provincial.
Luisa Sánchez	47	>	>	Idem	Asistolia	Imperial, 6.
María de la Gloria Morente	76	>	>	Viuda	Bronquitis	San Pedro, 25.
Carmen García	1	6	>	Párvulo	Broncopneumonía	Montserrat, 22.
Ascension Rodríguez	59	>	>	Viuda	Idem	Magdalena, 24.
María González	65	>	>	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial.
Felipa Mayo	6	>	>	Párvulo	Idem	Idem.
María del Pilar García	22	>	>	Idem	Idem	Fomento, 34.
Paula Dols	82	>	>	Viuda	Catarro pulmonar	San Bernardino, 10.
María Rodríguez	66	>	>	Idem	Idem	Pinar de la Montaña, 2.
Juana Sáiz de Trueba	68	>	>	Idem	Idem senil	Bailén, 31.
Petra Lázaro	50	>	>	soltera	Idem	Ronda de Toledo, 50.
María Sánchez	56	>	>	Casada	Gastroenteritis	Nielfa, 5.
María Sáez	60	>	>	Idem	Cirrosis	Marqués de Santa Ana, 21.
Elisa Sáiz	47	>	>	Casada	Apoplejía	San Felipe Neri, 2.
Sor Rafaela Estuñiñay	49	>	>	soltera	Idem	Jesús, 3.
Doña María del Pilar Varela	1	>	>	Párvulo	Meningitis	Colmenares, 6.
Juana Millán	1	6	>	Idem	Idem	Clavel, 5.
Consuelo Gómez	1	>	>	Idem	Idem	Buenavista, 19.
Elisa Debora	1	>	>	Idem	Idem	Lavapiés, 48.
Rosa Gallego	1	>	>	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 3.
Cristina Gutiérrez	7	6	>	Idem	Idem	Conde de Aranda, 9.
Tiburcio Pechamorrán	12	>	>	soltera	Parálisis	Pamplona, 10.
Petra Díaz	54	>	>	Casada	Hemorragia	Medellín, 1.
Maria Urrutia	82	>	>	Viuda	Degeneración	Tetuán, 16.
Carmen Vicente	2	>	>	Párvulo	Senectud	General Ricardos, 39.
Carmen de Francisco	58	>	>	Viuda	Asfixia	Recoletos, 10.
Feto femenino	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Villa Mazantini, 3.

Distrito universitario de Sevilla.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Diciembre de 1900.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN, SUELDO que disfrutan, LEGAL que se le reconoce, TÍTULO QUE POSEEN, Años de servicios en propiedad (En la categoría, En el Magisterio), ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE, Do-tación, OBSERVACIONES.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA, manifieste el Maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35, para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas. Sevilla 31 de Enero de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.

428-M

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Diciembre de 1900

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN, SUELDO que disfrutan, LEGAL que se le reconoce, TÍTULO QUE POSEEN, Años de servicios en propiedad (En la categoría, En el Magisterio), ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE, Do-tación, OBSERVACIONES.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA, manifiesten los Maestros propuestos si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35, para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas. Sevilla 31 de Enero de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.

429-M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tarrasa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 de este mes, acordó que se abra concurso por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para adquirir por compraventa un solar de longitud mínima 15 metros por 4'30 metros de anchura mínima, con destino al emplazamiento de unos nuevos lavaderos públicos.

El solar deberá estar situado dentro del perímetro del distrito 2.º del casco de esta ciudad y ser de fácil desagüe. Las proposiciones se ajustarán al tipo de 1.550 pesetas y condiciones aprobadas, debiendo ser preferida la que resultare más ventajosa en baja de dicho tipo. Tarrasa 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, J. Mutalls. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Navarro, natural y vecino de Almería, soltero, herrero, y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 15 de Enero de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—425

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa criminal de oficio sobre lesiones á Sebastián Flores Cortés, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Ibrós el día 1.º del actual, ha mandado se cite al referido lesionado Sebastián Flores Cortés, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Baeza 19 de Enero de 1901.—El actuario, Federico Orellana. J—427

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á los parientes de un hombre desconocido como de sesenta á setenta años de edad, que ha sido hallado muerto á medio kilómetro de la puerta de la Mata de esta capital, al sitio llamado Senda ó carril que desde el Calvario conduce á la villa de Miguelturra, cuyo sujeto vestía con dos chaquetas, una negra y otra á cuadros, chaleco color café, también á cuadros, pantalón azul, alpargatas negras y camisa de lienzo, el pelo y la barba canos, color moreno, ojos oscuros, de estatura alta, enjuto de carnes, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con tal derecho de parentesco, y previos datos que puedan servir de base á la identidad de la persona, á ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no comparecer persona alguna con aquel carácter se dará por concluso el sumario que con motivo de su muerte se instruye desde el día de ayer en este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 31 de Enero de 1901.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—856

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que fueron sustraídas en la noche del 2 al 4 del corriente mes de una cuadra en la fábrica de aguardientes que tiene establecida en la carretera de Trassierra Don Juan Caballero Molina, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 17 de Enero de 1901.—Ricardo Pavón. El actuario, Teodomiro Fernández. J—377

D. Alejandro Rodríguez de Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las yeguas que se reseñan á continuación, sustraídas en la noche del 27 al 28 de Diciembre último del cortijo llamado Marquillos Alto, en este término municipal, propias de D. Juan Urbano Navajas, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 29 de Enero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas.

Una yegua, castaña encendida, de nueve años, de dos dedos sobre la marca, hierro A en el anca izquierda, lucera, calzada de las patas.

Otra, castaña clara, lucera, calzada de los pies, siete años, un dedo sobre la marca, con el mismo hierro en el anca izquierda y otro en la derecha.

Otra, torda oscura, de cuatro años, tuerta del izquierdo, dos dedos sobre la marca y el mismo hierro. J—699

CHANTADA

El Sr. D. Celestino Noguero Fernández, Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo ejecutado en la casa del Sr. Cura Párroco de Santa Cristina de Areas, acordó que sean citados en forma José Costa y Jesusa Varela, vecinos de la misma parroquia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá á cada uno la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 23 de Enero de 1901.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—601

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Carlos González Estar y Ricardo Pérez Sánchez, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, y que en la noche del día 5 de Julio del año último se fugaron de un coche celular, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de prisión dictado en su contra en la causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos procesados, conduciéndolos, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 26 de Enero de 1901.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—700

GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa, cuyos apellidos se ignoran, que se dice es natural de Ribadeo, como de unos veinte años, de estatura baja, gruesa, morena y hoyosa de viruelas, cuyo domicilio y actual paradero también se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagada en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 14 de Enero de 1901.—Juan Infante.—Valentín Bara. J—354

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández y Hernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Joaquina, de veintinueve años de edad, soltero, Procurador sin ejercicio, que ha vivido en la calle de Jesús y María, número 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de tres años y cinco meses de prisión que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano; viste americana, pantalón, chaleco y sombrero hongo, y usa barba y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 17 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—443

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos de mayor cuantía á instancia de D. Luis Patricio Alcañiz contra D. José Iglesias Fontbona y su esposa Doña Hortensia Pierhms sobre pago de pesetas, en los cuales se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Martín y Ruiz.—Madrid 10 de Octubre de 1900.—A los autos de su razón, y hágase saber á Don José Iglesias la renuncia de su Procurador D. Juan García Coca, requiriéndole para que dentro del término de quinto día nombre otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se suspende durante dicho término el período de prueba en este juicio.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Martín y Ruiz.—Ante mí, Lesmes López.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de D. José Iglesias Fontbona, se le notifica la providencia anteriormente inserta, requiriéndole á los fines que la misma expresa por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Febrero de 1901.—V.º B.º—Merino.—El actuario, Lesmes López. X—312

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de esta ciudad, por providencia de este día de la fecha en el sumario núm. 77 por hurto de haces de trigo á Manuel Rueda y Felipe Lara Torres, de ignorado paradero, contra Pedro Benito Expósito, conocido por Pedro Benítez Rojas, alias el Sordo, se cita al perjudicado Felipe Lara Torres para que dentro del término de quinto día, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; con ofrecimiento de causa y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Medina Sidonia á 14 de Enero de 1901.—V.º B.º—R. Pineda.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—333

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Bonifacio Rey, de oficio carretero, que se hallaba establecido en esta ciudad en la avenida de Casado del Alisal, de cuyo punto se ausentó en el mes de Diciembre último, y á un tal Fernando Maximino, vendedor de quincalla en ambulancia, y que actualmente se decía andar vendiendo los géneros en un carro de varas por el Valle de Ezgueva, y hoy ambos de ignorado paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Barriónuevo, núm. 12, con el fin de recibirles declaración en el sumario que estoy instruyendo por estafa á Pedro Antonio de la Fuente Morón, vecino de Arnedo.

Dado en Palencia á 22 de Enero de 1901.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—549

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo de una mula, cuyas señas á continuación se expresan, efectuado en el pueblo de Vita la noche del 3 al 4 del actual, he acordado, por providencia de hoy, se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la busca de dicha mula y de-

fención de la persona en cuyo poder se halle si no justifica plenamente su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha mula, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado en unión de las personas que sean detenidas.

Dada en Piedrahita á 15 de Enero de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isaac.

Señas de la mula.

Burrera fuerte, de seis cuartas de alzada, cuatro años de edad, pelo negro y rojo en la barriga, herrada de los cuatro remos, con una rozadura en el garrón derecho y una señal de hierro encima de la nariz en forma de Z, con una manta de lana negra con cuatro rayas blancas, dos en cada lado, una cincha nueva, una cabezada de cuero blanco con tachuelas doradas y un ramal de cáñamo blanco. J—335

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto fecha de hoy, ha declarado concluso el sumario instruido en este Juzgado por malversación contra Manuel García Cidres y Francisco Romero Díaz, y ha mandado se remita á la Audiencia provincial de Cádiz, previo emplazamiento de los procesados, para que acudan ante la misma á usar de su derecho, en el término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, que pueden designar en el acto del emplazamiento ó pedir que se les nombren de oficio. Estando declarado rebelde el procesado Manuel García Cidres, cuyo actual paradero se ignora, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia la expido en el Puerto de Santa María á 25 de Enero de 1901.—El Escribano, Cristóbal Benages. J—684

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á la persona ó personas que en 23 de Noviembre del pasado año 1899 arrojaron en el segundo puente de la vía férrea que une á esta ciudad con la villa de Puerto Real monedas falsas de 2 pesetas, al objeto de que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á prestar declaración acerca de los motivos del abandono de esas monedas falsas, y de quién las hubieran adquirido.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, y se ordena á los agentes de la policía judicial de ella, practiquen las más eficaces gestiones en averiguación de quienes fueran los que abandonaron dichas monedas falsas y motivos que para ello tuvieran, procediendo á la detención de las personas á quienes en tales hechos alcanzase responsabilidad, poniéndolas en esta cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Fernando á 7 de Enero de 1901.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. J—336

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casillas y á otro apellidado Ramírez, cuyas señas luego se dirán, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa, en virtud de haber sacado con engaño, fingiéndose Abogado el Casillas y Secretario de Sección de la Audiencia de Cádiz el Ramírez, 25 pesetas al preso en esta cárcel Miguel Macías Ramírez para gestionar su libertad; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida que fuese les conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues esta acordada la prisión de los mismos en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en San Fernando á 14 de Enero de 1901.—Manuel Gómez Quintana.—Ante mí, Francisco Sánchez Cortés.

Señas de Manuel Casillas.

De estatura alta, delgado, como de veintidós á veinticuatro años, sin barba, color quebrado, y viste decentemente traje de americana color café y sombrero bombín.

Señas del Ramirez.

De mediana estatura, carnes regulares, como de cincuenta á cincuenta y dos años, bigote y pelo entrecano, este último bien crecido, de color claro y sano, y viste también decentemente, llevando sombrero flojo de fieltro color oscuro y sin forro. J—337

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido en el expediente de ejecución de sentencia en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Alejandro Lozano Martín por el delito de daños, ha acordado expedir la presente, citándole de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para hacerle saber la cancelación de la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional al en mencionada causa.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del mencionado procesado absoluto Manuel Alejandro Martín, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid en la calle de Bravo Murillo, números 33 y 35, se le cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para hacerle saber la cancelación de la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional.

San Lorenzo del Escorial 15 de Enero de 1901.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—313

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de un portamonedas y metálico contra Antonio Bayas, de quien no se conocen más datos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuya prisión tengo decretada.

Dada en Santander á 30 de Enero de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—771

SEGOVIA

En virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, recaída en causa criminal por lesiones menos graves contra Antonio Mesa González, hijo de Juan y María, natural de Madrid, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, pordiosero y sin domicilio conocido, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de requerirle para que satisfaga 45 pesetas de indemnización que le fueron impuestas al ofendido Toribio Bernabé, ó en caso de insolvencia sufra el apremio personal á razón de un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A cuyo efecto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, á quienes exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su presencia en el de su Augusta Madre la Reina Regente del reino, á quien deseo igual beneficio, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de referido sujeto Antonio Mesa González, y si fuere habido se le conduzca en debida forma á disposición de este Juzgado para que sufra el apremio personal por la cantidad antes expresada si no la satisface; pues haciéndolo así coadyvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Segovia á 14 de Enero de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Leonardo Gascon. J—314

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dimanada de la causa contra Alberto Querol Almiñana y Miguel María López, por robo, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á José Cabello, que habitaba en la calle de Jurados, núm. 8, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 5 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca como testigo ante dicha Superintendencia, á la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y cumpliendo lo mandado, se cita por la presente al citado José Cabello á los efectos indicados, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir al primer llamamiento; con la prevención de que si no comparece en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 11 de Febrero de 1901.—El Escribano, por Don Joaquín de Beavente, el habilitado, Emilio Albert. J—1124

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en las diligencias incoadas por D. Conrado Gutiérrez he acordado, en auto de 25 de Abril de 1900, declarar ausente á D. Teodoro María Gutiérrez, y en providencia de hoy, que se publique por segunda vez esta declaración en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, llamando al D. Teodoro y á los demás que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el último periódico, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus derechos.

Dada en Valmaseda á 11 de Febrero de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, José Iturmendi. X—310

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra José Risto Pitchot, de treinta años de edad, natural de esta ciudad, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho José Risto Pitchot, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido José Risto Pitchot, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro, á fin de ser oído acerca de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 14 de Enero de 1901.—Maximiano Bravo. Joaquín Oñás. J—315

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Pita Nicolás, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, natural de Arévalo, hija de Rufina y Antonina, residente en Madrid, en paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 11 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay. El Escribano, José Guitarte. J—342

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castán, de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual desapareció en la noche del 23 de Diciembre último de la casa núm. 18 de la calle de Soberanía Nacional, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de 13 pesetas á Adolfo Sunsi; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 12 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay. El Escribano, José Guitarte. J—298

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Gil Castillo, hija de Juan y de Damiana, natural de Belchite, de veinticinco años de edad, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa de un millón; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 14 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, José Guitarte. J—341

El Sr. Juez municipal, ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en la causa que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye por hurto de una bicicleta, ha acordado, en vista de que el perjudicado se encuentra viajando constantemente, ignorándose su domicilio, se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que D. Angel Granada de Pujadas comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y requerirle para que designe dos personas que acrediten la preexistencia de la máquina hurtada y diga en qué cantidad la evalúa.

Y para que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, la autorizo en Zaragoza á 15 de Enero de 1901.—El actuario, Angel Barón. J—299

Juzgados municipales.

DUMBRÍA

D. Jesús Manuel Trillo Pérez, Juez municipal de Dumbria y su término.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Abril del año último y demás disposiciones legales que se refieren al caso, siendo preferentes los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiesen obtenido otro destino, se hace público para que aquellos á quienes convenga y se crean con derecho presenten en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación, dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Dumbria á 30 de Enero de 1901.—Jesús Manuel Trillo.—Por su mandado, José Villar. J—1127

MADRID — BURNAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos de Carabanchel Bajo, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Enero de 1901, el señor D. Ricardo Mayo y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á un terreno que se encuentra enclavado en el término de Carabanchel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de la Casa de Campo, donde estuvo la casa Portazgo de la carretera de Extremadura, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte Casa de Campo y terreno edificado de D. Manuel Rodríguez, vecino de Madrid; por Este carretera de Extremadura; y por el Sur y Oeste Cañada Real, de 23 áreas, 92 centiáreas y 60 metros cuadrados, equivalentes á ocho celemines, dos cuartillos y un estadal del marco de Madrid, valuados en 95 pesetas, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos;

Fallo.—Se declara á favor del Estado la propiedad del terreno que se encuentra enclavado en el término de Carabanchel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de la Casa de Campo, donde estuvo la casa Portazgo de la carretera de Extremadura, de 23 áreas, 92 centiáreas y 60 metros cuadrados, equivalentes á ocho celemines, dos cuartillos y un estadal del marco de Madrid, y lindan al Norte con la Casa de Campo y terreno edificado de D. Manuel Rodríguez, vecino de Madrid; al Este con carretera de Extremadura, y al Sur y Oeste con Cañada Real; y luego que sea firme esta sentencia, lo que se notificará á la parte demandada en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase al Estado en posesión de dichos terrenos, para lo que se faculta al Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, á quien se librará el oportuno exhorto con los insertos necesarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Mayo.

Publicada al siguiente día de su fecha. Y para que sirva de notificación á las personas desconocidas que se crean con derecho á dichos terrenos, expido la presente en Madrid á 7 de Enero de 1901.—El Secretario, Licenciado Mario Senaba. 15—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima minera Minas y Plomos de Sierra de Lujar.

La junta general ordinaria, prevista por el art. 28 de los estatutos de esta Sociedad, se reunirá el día 20 del mes de Marzo, á la una de su tarde, en Granada, en el domicilio social, calle de Jesús y María, núm. 1.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales. 2.º Presentación y aprobación del balance de cuentas. 3.º Elección de un Administrador.

Conforme al art. 31 de los estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad, antes del día 15 de Marzo, en el domicilio social, Jesús y María, 1, donde se les expedirá un resguardo, que servirá de tarjeta de entrada. Granada 15 de Febrero de 1901.—El Consejo de administración. X—313

Sociedad Hullera Española.

Verificado en el día de hoy el primer sorteo anual de las obligaciones del 5 por 100 de interés, han salido de la urna las seis bolas números 487, 204, 421, 42, 492 y 131, y en su consecuencia han quedado amortizadas las 60 obligaciones números 411 á 420, 1.331 á 1.340, 2.031 á 2.040, 4.201 á 4.210, 4.861 á 4.870 y 4.911 á 4.920.

Desde el día 1.º de Marzo próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 2 de las obligaciones en circulación, á razón de 12 pesetas 50 céntimos, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar en Barcelona en el domicilio social, plaza de Cataluña, núm. 12, todos los días laborables, de diez á una de la mañana, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Barcelona 15 de Febrero de 1901.—El Secretario, E. Reynals. X—314

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	776.5	+ 3.8	SO.....	B. ligera.	Nuboso.....	9.2	9.5	- 2.6	2.2?	12.0?			
Clermont.....	776.5			Viento.....		0.0	2.2						
Valencia.....													
Gris Nez.....													
Saint Mahtieu.....	778.0	+ 1.8	NNE.....	B. fuerte.	Cubierto.....	1.6	0.0	+ 2.6			3	Tranquila.	
Isla d'Aix.....	776.5	+ 5.6	E.....	Id. lig.	Muy nuboso.....	7.0	7.0	- 1.2				Picada.	
Biarritz.....	777.1	+ 5.7	NE.....	Viento.....	Nuboso.....	4.5	5.7	- 2.3		3.0	6.0	Tranquila.	
San Sebastián.....	776.9	+ 3.0	SE.....	B. ligera.	Idem.....	0.6	0.8	- 1.6		6.0	1.0		
Bilbao.....	775.8	+ 2.8	E.....	Calma.	Cubierto.....	0.4	0.0	- 1.0		8.0	2.0	3	
Oviedo.....	774.8	+ 6.2	E.....	Viento.....	Muy nuboso.....	6.0	4.0	0.0		7.0	2.0		Tranquila.
Vares.....													
Coruña.....	773.6	+ 4.1	E.....	Brisa.....	Despejado.....	5.0	2.6			10.0	- 1.0		
Pontevedra.....	773.4	+ 7.7	NNE.....	Id. fe.	Idem.....	4.2	1.2	- 1.0					
Vigo.....	769.7	+ 7.7	NNE.....	Id. fe.	Idem.....	1.9	1.4	- 7.1		11.0	1.0		
Oporto.....	770.2	+ 5.6	SO.....	Calma.	Nuboso.....	16.8	16.6			18.0			Agitada.
Lisboa.....	762.2	+ 5.7	OSO.....	Brisa.....	Brumoso.....	16.6	16.4			18.0	16.0	10	Tranquila.
Angra.....	768.8	+ 1.9	N.....	Id. fe.	Despejado.....	17.5	13.0			18.0	12.0		
Punta Delgada.....	764.6	+ 5.2	E.....	Calma.	Lluvia.....	5.2	1.3			17.0	2.0		Picada.
Laguna.....	763.8	+ 5.7	E.....	Vto. fe.	Despejado.....	5.6	1.6						
Funchal.....	768.4	+ 7.4	SE.....	B. ligera.	Nuboso.....	11.4							
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....	761.1	+ 8.4	NE.....	V. m. fe.	Despejado.....	3.0	2.0	- 7.0		14.0	0.0		
Sarifa.....													
Savilla.....	768.4	+ 9.0	NE.....	Brisa.....	Idem.....	1.0	0.0	- 7.0		14.0	- 2.0		
Córdoba.....	769.2	+ 9.9	NE.....	Id. fe.	Casi desp.....	2.0	3.0	- 8.0		10.0	- 5.0		
Jaén.....	771.2	+ 5.1	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	3.4	1.9	- 2.9		8.0	- 1.0		
Granada.....	765.9	+ 5.7	NO.....	Id. fe.	Muy nuboso.....	0.6	1.8	- 6.0		10.0	- 1.0	7	
Murcia.....	768.4	+ 7.4	NE.....	Calma.....	Despejado.....	2.6	0.8	- 3.6		11.0	- 4.0		
Badajoz.....	771.3	+ 7.9	ONO.....	Idem.....	Idem.....	6.3	7.1	- 8.0		3.0	11.0		
Ciudad Real.....	770.3	+ 5.6	NE.....	B. fuerte.	Idem.....	2.7	5.0	- 2.7		4.6	- 8.2		
Albacete.....	770.8	+ 5.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	4.2	4.8	- 5.6		1.0	- 6.0		
Cáceres.....	770.8	+ 5.3	SE.....	V. m. fe.	Idem.....	2.4	3.2	- 3.8		4.0	- 6.0		
Madrid.....	770.8	+ 2.3	N.....	B. fuerte.	Cubierto.....	9.0	11.0	- 3.0		3.0	- 11.0		
Guadalajara.....	770.8	+ 6.6	N.....	Vto. fe.	Despejado.....	7.0	8.0	- 4.7		1.0	- 9.0		
El Escorial.....	769.1	+ 3.6	NE.....	Id. m. fe.	Idem.....	3.8	4.2	- 0.4		1.0	- 9.0		
Ávila.....	768.5	+ 5.5	NE.....	B. ligera.	Nuboso.....	3.0	3.4	- 6.0		2.0	- 7.0		
Segovia.....	773.9	+ 1.9	N.....	V. m. fe.	Despejado.....	1.0	8.2	+ 4.8		4.0	- 11.0		
Salamanca.....	771.6	+ 4.4	NE.....	Calma.....	Nuboso.....	6.2	6.6	- 1.0		0.0	- 9.0		
Valladolid.....	774.8	+ 5.1	NO.....	Idem.....	Despejado.....	0.6	1.6	- 2.8		10.0	- 6.0		
Valladolid.....	774.8	+ 4.9	NE.....	V. m. fe.	Casi desp.....	3.0	2.3	- 0.6		8.0	- 2.0		
Soria.....	769.5	+ 4.8	ONO.....	Brisa.....	Despejado.....	1.7	2.8	+ 1.4			- 6.0		
Burgos.....	774.8	+ 4.8	N.....	Idem.....	Nuboso.....	8.6	8.9	- 5.5			- 11.0		
Orense.....	773.0	+ 1.9	NNE.....	Calma.....	Despejado.....	2.0	0.6	- 1.0		5.0	- 4.0		Picada.
Santiago.....	774.5	+ 1.0	N.....	V. m. fe.	Nuboso.....	2.0	2.0	- 3.0		6.0	2.0		Idem.
Huesca.....	769.5	+ 1.2	N.....	Idem.....	Idem.....	4.2	1.4	- 1.2		7.0	2.0		Idem.
Zaragoza.....	771.6	+ 4.5	NO.....	Calma.....	Despejado.....	1.0	0.6	- 5.8		5.0	- 1.0		2
Teruel.....	771.6	+ 4.6	NO.....	Vto. fe.	Cubierto.....	1.6	1.0	- 7.4		12.0	- 1.0	5	Picada.
Barcelona.....	766.4	+ 5.0	ONO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.....	0.6	1.8			10.0	- 1.0		12
Mahón.....	761.8	+ 5.0	N.....	Idem.....	Casi desp.....	7.6	3.5	- 2.4		11.0	4.0		Oleaje.
Palma.....	764.4	+ 5.0											
Valencia.....	768.2	+ 5.0											
Alicante.....	764.0	+ 5.0											
Almería.....	765.3	+ 5.0											
Málaga.....	765.5	+ 5.0											
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	752.7	+ 7.1	SSW.....	Brisa.....	Cubierto.....	9.1	5.8	+ 7.1					
Cagliari.....													
Roma.....	760.3	+ 2.6	NE.....	Id. fe.	Idem.....	3.0	0.3	+ 2.6					
Liorna.....	764.9	+ 0.4	E.....	Vto. fe.	Idem.....	2.0	5.4	- 0.5					
Niza.....													
Sicilia.....													
Perpignan.....	769.7	+ 2.6	NO.....	Viento.....	Despejado.....	4.0	5.8	- 1.3					

	Día 15.	Día 16.
numeros 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		208'50
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	382 0/0	383 0/0-383'50 384 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	129 0/0	129 0/0-130 0/0 128 50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'40
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'00
Idem id. de 1890.....	70'00

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	77'60
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'65 34'66.
París, á la vista, beneficio, 37'20-37'25-37'30-37'40.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 994 del libro 10, expedida á nombre de D. José María Huet, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 3 y 25 de Enero y *Diaris* de 1.º y 25 del mismo mes, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 13 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-311

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia, mártir, y San Silvano, Obispo.
Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*La Africana*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—*Electra*.—A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Pepita Tudó*.—A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*En visita.—Lo cursi*.—A las cuatro y media.—*Lo cursi*.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 140 de abono.—Turno par.—*Curro Vargas*.—A las cuatro y media.—*Barba Azul*.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Modas.—La almohada del tercero.—La azotea*.—A las cuatro y media.—*Policarpito.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—Raul y Elena*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El guitarrico.—La tempranca.—La balada de la luz.—El barbero de Sevilla*.—A las cuatro y media.—*Gigantes y cabezudos.—La tempranca.—Cuadros disolventes*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La baraja francesa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El trabuco.—El siglo XIX*.—A las cuatro y media.—*Adriana Angot*.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El fondo del baúl.—La alegría de la huerta.—Sandias y melones.—Polvorilla*.—A las cuatro y media.—*Sandias y melones.—Polvorilla.—Lucha de clases*.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—*Don Pompeyo en Carnaval.—La tía Cirila.—El juicio oral.—Al agua, patos!*—A las cuatro y media.—*Don Pompeyo en Carnaval.—Juicio oral.—La tía Cirila*.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	71 0/0	71'20-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	71 0/0	71'20 25 30
Idem D, de 12.500 id. id.....	71 0/0	71'20 25 30
Idem C, de 5.000 id. id.....	71 05	71'40 35
Idem B, de 2.500 id. id.....	71'10	71'50
Idem A, de 500 id. id.....	71'20	71'45 50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	70'60	70'25
En diferentes series.....	71'25	71 35-25-50-45
Deuda perpetua al 4 0/0 interior		
<i>Carpetas provisionales.</i>		
Emisión de 1.º de Octubre de 1900.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	70'85	71'05 71 0/0 71'10 15
Idem E, de 25.000 id. id.....	70'85	71 10
Idem D, de 12.500 id. id.....	70'85	71 05 10
Idem C, de 5.000 id. id.....	70'85	71'05-71 0/0 71'10
Idem B, de 2.500 id. id.....	70'85	71'10
Idem A, de 500 id. id.....	70'85	71'05-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	70'85	71'05
En diferentes series.....	70'85	71 0/0-71'05-10-15
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.....	77'80	78'15
Idem E, de 12.000 id. id.....	77'80	
Idem D, de 6.000 id. id.....		
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....		
Idem A, de 1.000 id. id.....		78'15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	77'80	78'10-15
Partidas de 50.000 ptas. nominales.....		